

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RECURSO DE REVISIÓN. EXPEDIENTE: CEAIP-RR- 64/2012. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS. RECORRENTE: ████████████████████ TERCERO INTERESADO: NO SESEÑALA COMISIONADA PONENTE: Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJON.
--

Zacatecas, Zacatecas, a trece (13) de julio del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-64/2012**, promovido por el Ciudadano ██████████, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha veintidós de mayo del año en curso, el ciudadano solicitó al Ayuntamiento de Zacatecas, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

"Quiero los reportes de este año de cómo se han gastado las partidas de 35 mil pesos que mensualmente reciben los regidores y la síndico de Fresnillo para dar ayudas, gestiones y apoyos a la población. También quiero conocer bajo que concepto se le denomina a estas partidas, así como las listas de sus beneficiarios." (Sic)

SEGUNDO.- El día dieciocho de junio del año dos mil doce, el Ayuntamientos de Fresnillo, Zacatecas, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta ala recurrente en los siguientes términos:

"En escrito de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce, dirigido al ██████████ Jefe de

la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas y emitido por la [REDACTED] Directora General de Finanzas y Tesorería del mismo Ayuntamiento, el cual en respuesta al C. [REDACTED] le contestan lo siguiente:

"En respuesta a su similar No. 077 de fecha 25 de mayo del año en curso, en el cual pide otorgar información al C. [REDACTED], quien hizo solicitud vía INFOMEX referente a:

¿Quiero los reportes de este año de cómo se han gastado las partidas de 35 mil pesos que mensualmente reciben los regidores y la síndico de Fresnillo para dar ayudas, gestiones y apoyos a la población. También quiero conocer bajo que concepto se le denomina a estas partidas, así como las listas de sus beneficiarios?

Son apoyos otorgados a la ciudadanía que acude a los Regidores y Síndico a solicitar ayuda económica para medicamentos, pasajes, despensa, estudios, consultas médicas, materiales para vivienda y otros; se manejan bajo el concepto de Gestión Ciudadana.

Sin otro particular, esperando que la información le sea de utilidad, le envío un cordial saludo." (sic)

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el Ciudadano promovió Recurso de Revisión vía correo electrónico ante esta Comisión el veinte de junio del año en curso; mediante el cual manifiesta:

"Quiero interponer un recurso de inconformidad por la respuesta que recibí del Ayuntamiento de Fresnillo, para la cual requirió de una prórroga. La solicitud de hizo con el folio 00107212. La respuesta que dio la tesorera Ana Alvarado, considero, es evasiva. Adjunto respuesta." (Sic) Consistente en una foja útil.

CUARTO.- En fecha veinticinco de junio del año dos mil doce, se requiere al ciudadano para efectos de que aclare su agravio respecto a que considera evasiva la respuesta del sujeto obligado.

En la misma fecha se obtiene respuesta a dicho requerimiento donde manifiesta:

"Mi inconformidad por la respuesta del Ayuntamiento de Fresnillo a mi petición, con el folio 00107212, es evasiva porque yo solicite "los reportes de este año de cómo se han gastado las partidas de 35 mil pesos que mensualmente reciben los regidores y la síndico de Fresnillo". Dichos

reportes nunca los recibí, y si en cambio una descripción de estos apoyos, datos que ya conocía y en la misma solicitud los ingresé como datos adicionales.

Además, considero, aunque están en su derecho, que la respuesta que se me dio no requería de una prórroga, como se solicitó. Yo esperaba tener datos desglosados de los apoyos que ha dado cada regidor y si alguno ha incumplido con justificar el dinero de gestión ciudadana. No recibí nada de esto." (sic)

QUINTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJON**, ponente en el presente asunto.

SEXTO.- En fecha veintiséis de junio del año dos mil doce, se notificó a la Recurrente por vía correo electrónico y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEPTIMO.- Con fundamento en artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 892/12, fechado el día veintiséis de junio del año dos mil doce, se notificó vía oficio, la admisión del Recurso de Revisión al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

OCTAVO.- En fecha tres de julio del propio año, se recibió ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la contestación fundada y motivada por parte del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

NOVENO.- Por auto dictado el día cuatro de junio del año dos mil doce, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde el ciudadano solicita: los reportes del año en curso que se han gastado de la partida de 35 mil pesos que mensualmente se les otorga a los regidores y la síndica para ayudas, gestiones y apoyos de la población, así como bajo que concepto se denomina y el padrón de beneficiarios; respecto a lo anterior, el Sujeto obligado manifestó que eran apoyos otorgados a la ciudadanía que acude a la síndica y a los regidores para solicitar ayuda económica para diversas necesidades y se manejan bajo el concepto de gestión ciudadana; respuesta ante la cual se inconforma el recurrente señalando que la considera evasiva, toda vez que no se le otorga la información como la solicitó, es decir, los reportes de la partida otorgada para tal efecto y el padrón de beneficiarios. Véase imagen de respuesta:



Estado de Coahuila
Coahuila



Fresnillo
Coahuila
Río de Chico
Fresnillo

Juan de Irujo No. 103
Zona Centro, CP. 99000
Fresnillo, Zac. México.

Secretaría de Finanzas y Tesorería
Fresnillo
347
481010

LIC. [REDACTED]
JEFE DE LA UNIDAD DE ENLACE DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En respuesta a su solicitud No. 077 de fecha 26 de mayo de 2012 en cuanto al acceso a la información pública solicitada por [REDACTED] en el siguiente enlace:

¿Cuáles los reportes de este año de 2012 se han otorgado los partidos de 30 mil pesos que usualmente realiza los registros y la ciudad de Fresnillo para dar ayudas, gestiones y apoyo a la población. También en el momento que se entregó a los miembros de esos partidos, así como los listos de sus beneficiarios?

- Sin ningún otorgado a la ciudadanía que cubra a los Registros y Cuentos o solicitar ayuda económica esas actividades, pasajes, pasajes, estancias, consultas médicas, materiales para vivienda y otros se manejan de la siguiente manera: [REDACTED]

Sin otro particular, esperando que la información le sea de utilidad, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"TRANSPARENCIA EN DESARROLLO"
Fresnillo, Zac., junio 10 de 2012
DIRECTORA GENERAL DE FINANZAS Y TESORERÍA

[REDACTED]
[REDACTED]

fresnillo.gob.mx

Respecto a lo anterior el Sujeto Obligado en su contestación fundada y motivada señala lo siguiente:



Carretera Toluca No. 1141
Zona Central C.P. 01000
Fresnillo, Zac. Coahuila

Oficina de Finanzas y Tesorería
Teléfono 4957202

[REDACTED]
JEFE DE LA UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E,

En respuesta al escrito No. 0077902, de fecha 26 de junio de 2012, en el cual me hizo de conocimiento de la existencia del recurso de amparo presentado ante la Comisión Federal de Acceso a la Información Pública por el C. [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Fresnillo, y con el que también menciona que el término procesal respectivo vence el día 4 de septiembre del presente año, por lo que hago de su conocimiento que en esta fecha de la Sección de Asesoría Jurídica de la que depende la entidad, no se dio vía al amparo de amparo solicitado.

Por lo tanto, la entrega en vía de registro en copia de oficio No. 00779 del expediente CEAIP-RR-0642012 suscrito por la C. P. Irene Velasco Gallegos, Directora de la CEAIP, así como las correspondencias al ACUADO DE ADMISIÓN del mismo de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Libertad de Información, según por el Dr. Jaime A. Alvarado Durán, Secretario Jurídico de la CEAIP, que me proporcionó en esta fecha con lo siguiente:

En el particular de momento, se anexa lo siguiente:



De lo anterior se puede percibir que la información existe, sin embargo, no es entregada argumentando no encontrarse en ese departamento por no ser quien la genera, por lo cual es pertinente señalar que independientemente de quien genere la información, ésta se encuentra en archivos del municipio por lo cual debe canalizarse al departamento o área competente para dar respuesta a la inquietud del ciudadano y a través de la unidad de enlace hacerla llegar a éste, lo cual al caso no sucede lo anterior de conformidad con el artículo 9 fracción I de la Ley de la Materia, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados por esta Ley deberán cumplir con lo siguiente:

1. **Garantizar el acceso a la información pública siguiendo los principios y reglas establecidas en esta Ley."**

Ahora bien, una vez que se analiza la respuesta y la contestación fundada y motivada emitida por el Sujeto Obligado, se observa que ambas están generadas en la dirección de finanzas y tesorería, ya que el nombre que calzan los escritos es el de la Mtra. Ana Ma. Trinidad Alvarado Rodríguez, si bien es cierto en la respuesta sólo se muestra el nombre y no la firma; sin embargo, el membrete y datos del oficio muestran que fueron emitidos por dicha la dirección. Así pues, existe una contradicción entre los citados documentos, ya que en el primero (respuesta), se señala que son apoyos otorgados a la ciudadanía por parte de los regidores y el síndico municipal, denominados como gestión ciudadana y el segundo (contestación fundada y motivada) señala que en esa dirección no se cuenta con la información a la que se refiere la solicitud, no siendo esa el área donde la misma se genera.

Ante la citada discrepancia, es posible afirmar que la información se encuentre en los archivos del ayuntamiento, por lo tanto y bajo el principio de máxima publicidad y el derecho del ciudadano a saber sobre los gastos erogados con recursos del erario, es pertinente instruir al sujeto obligado para que entregue los reportes respecto a los apoyos otorgados a la población por medio de los regidores y la síndica municipal, máxime cuando en la respuesta reconocen que perciben esos recursos y se encuentran registrados bajo el concepto de gestión ciudadana, además que al ser suministrados, por el ayuntamiento por lo tanto es considerada información pública de oficio según lo establecido por el artículo 11 fracciones XIV y XVI de la Ley de la Materia que textualmente dicen:

[...] XIV.- La información presupuestal detallada que contenga, por lo menos, los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución.

[...] XVI. La información pública de los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados por el Estado y los municipios, así como la información sobre el diseño, montos, requisitos de acceso, ejecución y beneficiarios de los programas de subsidio, condonaciones, exenciones, estímulos o cualquier otro beneficio fiscal.

En esta tesitura, y una vez analizada la solicitud, respuesta, agravios y contestación fundada y motivada, este Órgano Garante colige instruir al Sujeto Obligado para que a través de los regidores y la síndica municipal, entregue los reportes mensuales sobre los gastos relativos a los apoyos otorgados a la población denominados

gestión ciudadana, por parte de los regidores y síndica municipal, toda vez que son recursos erogados del erario del ayuntamiento, además de la lista de beneficiarios, la cual en caso de contener datos personales deberá hacer versión pública.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, fracciones I, II, III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, VI, X, XIV, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 9, 11 fracciones XIV y XVI, 69, 71, 81, 88, 89, 90, 110, 111 fracción III, 112, 113, 114 fracción V, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción III, 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV, y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO ZACATECAS** de fecha dieciocho de julio del año en curso; instruyendo al Sujeto Obligado para que a través de los regidores y síndica municipal, se entregue al ciudadano los reportes mensuales sobre los gastos relativos a los apoyos otorgados a la población denominados gestión ciudadana, además de la lista de beneficiarios, la cual en caso de contener datos personales deberá hacerle la correspondiente versión pública.

TERCERO. Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el **DR.**

DAGOBERTO MUÑOZ HERNANDEZ; un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que entregue al recurrente la información solicitada.

CUARTO.- Se le concede al **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, un plazo de **ONCE (11) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debidocumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REFERIDA AL CIUDADANO**; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

QUINTO.- Se instruye a la unidad de enlace del ayuntamiento para que en las solicitudes subsecuentes canalicen las mismas a las personas o instancias municipales que generen la información conforme a lo establecido por el artículo 67 fracción VI de la propia ley.

SEXTO.- Se instruye a la Tesorera Municipal para que en lo subsecuente cuando le canalicen solicitudes de información las cuales no sean competencia de su área, se lo haga saber a la unidades de enlace por escrito, a efecto de que se encaucen a quien corresponda.

SÉPTIMO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN** y la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, con fundamento en los artículos 23 y 25 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el

Acceso a la Información Pública, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-

Conste. -----

-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).